



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.
Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causantes	CARLOS FUNEQUE PINZÓN Y MARÍA DEL CARMEN OCASIÓN RODRÍGUEZ
Radicado	110013110011 2019 01234
Decisión	Requiere impulso

Revisado el proceso de sucesión doble e intestado, citado en el epígrafe, se decanta una inactividad en la cuerda procesal, en tanto está paralizado el asunto sin el impulso de los herederos promotores de la causa, como como tampoco del apoderado constituido para defensa de sus intereses en la mortuoria.

Ciertamente, el proceso de sucesión solo se ha expuesto a la admisión / apertura, fechada del seis (06) de diciembre de 2019, en cuyo trámite se dispuso entre otros, la notificación de los herederos y asignatarios conocidos para los fines del Art. 492 del CGP, como a su turno el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir, sin registro hasta el momento, del diligenciamiento de la integración del sucesorio y de la publicación en debida forma.

En otras palabras, los interesados en el liquidatorio no han desplegado actuación tendiente al cumplimiento de la única orden atribuida a su cargo, sin la cual no es posible adelantar o continuar con el procedimiento, pues configuraría una causal de nulidad.

Sea oportuno traer a mención el Art. 78 Núm. 6 del CGP, preceptiva fundamental en el curso procesal al establecer el deber legal a cargo de las partes y apoderados el de “*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*”.

Por consiguiente, en aras de frenar la situación y remediar ese desgaste en la carga laboral del Juzgado, se dispone dar aplicación al Art. 317 numeral 1 del CGP, en el entendido de requerir a los asignatarios hasta ahora reconocidos, junto su apoderado, para que impartan una gestión oportuna que contribuya con la continuación del trámite. De este modo, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los herederos reconocidos en la sucesión doble e intestada de los causantes CARLOS FUNEQUE PINZÓN Y MARÍA DEL CARMEN OCASIÓN RODRÍGUEZ, como al apoderado facultado, Dr. NORBERTO GARCÍA VARGAS, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal impuesta en la apertura sucesoral, consistente en la notificación de los demás asignatarios conocidos y con derecho a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

intervenir en la liquidación, e igualmente para el emplazamiento ordenado al tenor del Art. 490 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado.

TERCERO: Advertir que la no observancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Dieciséis (16) de junio de 2021. Por anotación en Estado No. 41 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria